

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXIV	Salta, 28 de enero de 1983	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR
EDICION DE 17 PAGINAS			CUENTA Nº 21
APARECE LOS DIAS HABILES			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 107.240

Nº. 11.652

Tirada de 1.000 ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos

LUNES A VIERNES

de 7,30 a 12 horas

ROBERTO AUGUSTO ULLOA
Capitán de Navío (R)
Gobernador

Dr. JORGE OSCAR FOLLONI
Ministro de Gobierno, Justicia y
Educación

Cr. JORGE R. SANSBERRO
Ministro de Economía

Ing. PABLO A. MÜLLER
Ministro de Bienestar Social

Dr. RICARDO E. RODRIGUEZ
Secretario de Estado de Gobierno

**DIRECCION Y
ADMINISTRACION**

ZUVIRIA 490

TELEFONO Nº 214780

Dr. EDUARDO F. BRIONES

Director de Boletín Oficial,
Registro y Archivo

ROSA E. ROMERO LOPEZ
Jefa Departamento Boletín Oficial

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafeta y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir inva-

riablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado - Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

RESOLUCION Nº 495 — 23-6-82.

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación
Secretaría de Estado de Gobierno

Artículo 1º — Fijar a partir del 1º de julio del corriente año, las siguientes tarifas a regir para la publicación de avisos, edictos, venta de ejemplares y suscripciones del Boletín Oficial de la Provincia:

I - PUBLICACIONES

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada publicación	Excedente
Convocatorias, Asambleas, Entidades Civiles (culturales, deportivas, profesionales, de socorros mutuos, etc.)	\$ 40.000,—	\$ 500,— la palabra
Convocatorias Asambleas Comerciales	\$ 76.000,—	\$ 500,— ” ”
Avisos Comerciales	\$ 44.000,—	\$ 500,— ” ”
Avisos Administrativos	\$ 40.000,—	\$ 500,— ” ”
Edictos de Mina	\$ 40.000,—	\$ 500,— ” ”
Edictos Concesión de Agua Pública	\$ 40.000,—	\$ 500,— ” ”
Edictos Judiciales	\$ 36.000,—	\$ 500,— ” ”
Posesión Veinteñal	\$ 76.000,—	\$ 500,— ” ”
Edictos Sucesorios	\$ 40.000,—	\$ 500,— ” ”
Remates Inmuebles y Automotores	\$ 76.000,—	\$ 500,— ” ”
Remates Varios	\$ 40.000,—	\$ 500,— ” ”
Balances	\$ 80.000,—	(de más de ¼ de página hasta ½ página) y \$ 140.000,— (de más de ½ página hasta una página); más un adicional de \$ 120.000,— en concepto de prueba.

II - SUSCRIPCIONES

a) Anual	\$ 440.000,—
b) Semestral	\$ 300.000,—
c) Trimestral	\$ 180.000,—

III - EJEMPLARES

Por ejemplar, dentro del mes	\$ 4.000,—
Atrasado, más de un mes y hasta un año	\$ 5.000,—
Atrasado, más de un año	\$ 10.000,—

Artículo 2º — Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma, punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, £, \$, ½, &, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuaran previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales, "valor al cobro", posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consigneza.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

Pág.

LEYES	Fecha de Promulgación	DESCRIPCION	
Nº 6046	14-1-84	Suspende con carácter de excepción la aplicación de los tiempos mínimos determinados en el Anexo 4 de la Ley Nº 4491 del Personal Policial	241
Nº 6047	14-1-83	Aprueba el convenio suscripto entre el Ministerio de Acción Social de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Salta	241
Nº 6049	14-1-83	Aprueba el convenio suscripto entre el Ministerio de Acción Social de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Salta	242
Nº 6050	17-1-83	Aprueba el convenio suscripto entre el señor Ministro de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación y el señor Gobernador de la Provincia de Salta	244
Nº 6051	20-1-83	Impuesto a los Automotores	247

LICITACIONES PUBLICAS

	Pág.
Nº 48396 — Dirección Nacional de Vialidad, Lic. Nº 1/83	247
Nº 48392 — Consejo General de Educación, Lic. Nº 3/83	247

Sección JUDICIAL**EDICTOS JUDICIALES**

Nº 48395 — Frigorífico Plus Vitae S.R.L.	248
Nº 48266 — Díaz Carmen Guadalupe	248

Sección COMERCIAL**TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO**

Nº 48384 — Casa Massutti	248
--------------------------------	-----

AVISO COMERCIAL

Nº 48394 — Farmacia Mendoza	248
-----------------------------------	-----

Sección GENERAL**ASAMBLEA**

Nº 48393 — Club Atlético Calchaquí, para el día 27-2-83	249
---	-----

RECAUDACION

Nº 48397 — Del día 27-1-83	249
----------------------------------	-----

Sección ADMINISTRATIVA**LEYES**

Salta, 14 de enero de 1983

LEY Nº 6046

Salta, 14 de enero de 1983

Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación
Secretaría de Estado de Gobierno

VISTO lo actuado en expediente Nº 44-402.379/82, del registro de Policía de la Provincia, y el Decreto Nacional 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia de Salta
sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Suspéndese con carácter de excepción y hasta el 31 de enero de 1983, la aplicación de los tiempos mínimos determinados en el Anexo 4 de la Ley 4491 del Personal Policial, para el ascenso del personal de Sub-Oficiales incluidos en las jerarquías de Sub-Oficial Principal a Cabo.

Art. 2º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.

FOLLONI (Int.) - Rodríguez (Int.) -
Hoyos (Int.) - Salazar (Int.) - Plaza

LEY Nº 6047**Ministerio de Bienestar Social**

VISTO lo actuado en Exptes. Nros. 62.637/82 - Código 66 del Registro del Ministerio de Bienestar Social y 01955/82, Código 72 del Registro de la Dirección General de Deportes y Recreación del citado Ministerio y el decreto nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia de Salta
sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Apruébase el convenio que forma parte de la presente ley, suscripto entre el Ministerio de Acción Social de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Salta, por el que se otorga a la Provincia un subsidio, con destino a solventar los gastos de funcionamiento e infraestructura de carácter deportivo y recreativo.

Art. 2º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.

FOLLONI (Int.) - Rodríguez (Int.) -
Hoyos (Int.) - Salazar (Int.) - Plaza

CONVENIO

Entre el Ministerio de Acción Social de la Nación, representado por el señor Subsecretario de Deportes, doctor Santiago Leyden, con domicilio en Defensa 120, 5º piso, Capital Federal, en adelante El Ministerio, por una parte y por la otra el Gobierno de la Provincia de Salta representado por el señor Gobernador, Cap. de Navío (R) D. Roberto Augusto Ulloa, con domicilio real y legal en Mitre 23, en adelante La Provincia, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: El Ministerio otorga a La Provincia, en carácter de subsidio, la suma de Pesos ciento veinte millones (\$ 120.000.000) que será entregada en la oportunidad que aquel fije con arreglo a las disponibilidades financieras.

SEGUNDO: La Provincia se compromete a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior en forma que lo establece el Anexo Nº VIII de la Resolución Ministerial número 2559/81 conforme consta en el Expediente Nº 814/81 del registro de Subsecretaría de Deportes que se considera parte integrante de este Convenio.

TERCERO: La Provincia se obliga a ingresar los fondos acordados en una cuenta bancaria oficial que le permita su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad del subsidio, pudiendo invertir los recursos, mientras permanezcan ociosos, en operaciones a plazo fijo en bancos oficiales nacionales, provinciales o municipales. Los fondos deben ser usados en el destino para el que se dieron, dentro de un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la fecha de su recepción, caso contrario El Ministerio podrá declarar la caducidad del acto que dispuso el subsidio, con las consecuencias establecidas en el artículo séptimo del presente Convenio.

CUARTO: El Ministerio podrá efectuar inspecciones técnicas y contables en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de La Provincia, pudiendo también requerirle toda la información complementaria que juzgue necesaria.

QUINTO: La Provincia se obliga a colocar en lugar visible al frente de la obra, un cartel con letras significativas, cuya leyenda indicará la participación recibida de El Ministerio para la financiación de la misma.

SEXTO: La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución Nº 1658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

SEPTIMO: El incumplimiento por parte de La Provincia de cualquiera de las obligaciones que asume en este Convenio podrá dar lugar a la declaración de caducidad del subsidio, en los términos del artículo 21 de la Ley 19.549, y a la obligación de reintegrar los fondos que no haya usado en término y ajustado a Convenio, indexados de acuerdo al índice general de precios al por mayor publicado por el INDEC u organismo que lo reemplace, desde el mes anterior al día del cobro de los fondos hasta el mes anterior al del reintegro, sin necesidad de previo requerimiento.

OCTAVO: En caso de declararse la caducidad del subsidio, se conviene que el acto respectivo

tenga fuerza ejecutiva, pudiendo El Ministerio iniciar de inmediato las acciones judiciales del caso.

NOVENO: El domicilio de La Provincia indicado en el encabezamiento se considerará constituido para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente.

DECIMO: En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y un solo efecto, en Buenos Aires a los 8 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

Dr. Santiago C. Leyden, Subsecretario de Deportes. — Roberto Augusto Ulloa, Cap. de Navío - Gobernador de Salta.

DEPORTES:

1. Infraestructura: (Gastos de Inversión)
Capital - Continuación construcción Centro Nº 1 "Legado Güemes", terminación instalaciones varias (vestuarios, pista atletismo, depósito material deportivo) \$ 73.000.000
2. Funcionamiento: (Gastos corrientes)
Proveer material deportivo y didáctico a Municipios que no cuentan con campos y/o centros de Deportes y Recreación \$ 18.000.000

RECREACION;

1. Infraestructura: (Gastos de Inversión)
Capital - Construcción en Centro Nº 1 "Legado Güemes", continuación salón comedor y cocina \$ 20.000.000
 2. Funcionamiento: (Gastos corrientes)
Curso especial de Recreación a realizarse en el Centro "Legado Güemes" \$ 9.000.000
- Monto Global de Asistencia \$ 120.000.000

Salta, 14 de enero de 1983

LEY Nº 6049

Ministerio de Bienestar Social

VISTO lo actuado en expediente Nº 63.171/82 Código 66 del Registro del Ministerio de Bienestar Social y el decreto nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y:

Artículo 1º — Apruébase el convenio que forma parte de la presente ley, suscripto entre el Ministerio de Acción Social de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Salta, por el que se otorga a la Provincia un subsidio, destinado al apoyo de programas de Funcionamiento e Infraestructura Deportiva.

Art. 2º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.

FOLLONI (Int.) - Rodríguez (Int.) - Hoyos (Int.) - Salazar (Int.) - Plaza

CONVENIO

Entre el Ministerio de Acción Social de la Nación, representado por el señor Subsecretario de Deportes, doctor Santiago Leyden, con domicilio en Defensa 120, 5º piso, Capital Federal, en adelante El Ministerio, por una parte y por la otra el Gobierno de la Provincia de Salta, representado por el señor Gobernador, Capitán de Navío (R.) D. Roberto Ulloa, con domicilio real y legal en Casa de Gobierno - Salta, en adelante La Provincia, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: El Ministerio otorga a La Provincia, en carácter de subsidio, la suma de Pesos Novecientos cuarenta y seis millones (\$ 946.000.000) que será entregada en la oportunidad que aquel fije con arreglo a las disposiciones financieras.

SEGUNDO: La Provincia se compromete a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior en forma que lo establece el Anexo Nº X de la Resolución Ministerial Nº 2754/81, conforme consta en el Expediente Nº 814/81 del registro de la Subsecretaría de Deportes que se considera parte integrante de este Convenio.

TERCERO: La Provincia se obliga a ingresar los fondos acordados en una cuenta bancaria oficial que le permita su uso inmediato para el cumplimiento de la finalidad del subsidio, pudiendo invertir los recursos, mientras permanezcan ociosos, en operaciones a plazo fijo en bancos oficiales nacionales, provinciales o municipales. Los fondos deben ser usados en el destino para el que se dieron dentro de un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la fecha de su recepción, caso contrario El Ministerio podrá declarar la caducidad del acto que dispuso el subsidio, con las consecuencias establecidas en el artículo séptimo del presente Convenio.

CUARTO: El Ministerio podrá efectuar inspecciones técnicas y contables en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de La Provincia, pudiendo también re-

querirle toda la información complementaria que juzgue necesaria.

QUINTO: La Provincia se obliga a colocar en lugar visible al frente de la obra, un cartel con letras significativas, cuya leyenda indicará la participación recibida de El Ministerio para la financiación de la misma.

SEXTO: La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución Nº 1658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

SEPTIMO: El incumplimiento por parte de La Provincia de cualquiera de las obligaciones que asume en este Convenio podrá dar lugar a la declaración de caducidad del subsidio, en los términos del artículo 21 de la Ley 19.549, y a la obligación de reintegrar los fondos que no haya usado en término y ajustado a Convenio, indexados de acuerdo al índice general de precios al por mayor publicado por el INDEC u organismo que lo reemplace, desde el mes anterior al día del cobro de los fondos hasta el primer mes anterior al del reintegro, sin necesidad de previo requerimiento.

OCTAVO: En caso de declararse la caducidad del subsidio, se conviene que el acto respectivo tenga fuerza ejecutiva, pudiendo El Ministerio iniciar de inmediato las acciones judiciales del caso.

NOVENO: El domicilio de La Provincia indicado en el encabezamiento se considerará constituido para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente.

DECIMO: En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y un solo efecto, en Buenos Aires, 1 de abril de 1982.

Roberto Augusto Ulloa, Capitán de Navío, Gobernador de Salta - Dr. Santiago C. Leyden, Subsecretario de Deportes.

ANEXO X

DEPORTES:

INFRAESTRUCTURA: (Gastos de Inversión)

—Campo Quijano: Continuación construcción Campo Municipal de Deportes y Recreación	\$ 30.000.000	
—Guachipas: Continuación construcción Campo Municipal de Deportes y Recreación	\$ 20.000.000	
—Coronel Moldes: Continuación construcción Campo Municipal de Deportes y Recreación	\$ 20.000.000	
—El Jardín: Continuación Construcción Centro Municipal de Deportes y Recreación	\$ 20.000.000	
—San Antonio de los Cobres: Continuación Centro Municipal de Deportes y Recreación	\$ 20.000.000	
—El Quebrachal: Continuación construcción Centro Municipal de Deportes y Recreación	\$ 20.000.000	\$ 130.000.000

FUNCIONAMIENTO: (Gastos Corrientes)

—Capital: Centro Legado Güemes - proveer material deportivo y didáctico	\$ 20.000.000	
—Municipios varios: Proveer material deportivo y didáctico	\$ 26.000.000	\$ 46.000.000

RECREACION:

INFRAESTRUCTURA: (Gastos de Inversión)

—Capital: Proveer de movilidad a la Dirección General de Deportes y Recreación, para atención de Programas de Recreación	\$ 500.000.000	\$ 500.000.000
--	----------------	----------------

FUNCIONAMIENTO: (Gastos Corrientes)

—Campamento educativo - Conociendo mi Provincia -
160 participantes 14 días \$ 27.000.000 \$ 27.000.000

AREA DE FRONTERA:

DEPORTES:

INFRAESTRUCTURA: (Gastos de Inversión)

—Orán: Iniciación Pileta de Natación \$ 100.000.000
—Los Toldos: Finalización playón Polideportivo en
Campo Municipal de Deportes y Recreación \$ 18.000.000
—Dragones: Terminación playón Polideportivo y tinglado en Campo Municipal de Deportes y Recreación \$ 30.000.000
Embarcación: Continuación construcción Campo Municipal de Deportes y Recreación \$ 30.000.000 \$ 178.000.000

FUNCIONAMIENTO: (Gastos Corrientes)

—Prof. Salvador Mazza: Proveer material deportivo y didáctico al Campo Municipal de Deportes y Recreación \$ 9.000.000
—Tartagal: Proveer material deportivo y didáctico al Campo Municipal de Deportes y Recreación \$ 10.000.000
—General Mosconi: Proveer material deportivo y didáctico al Campo Municipal de Deportes y Recreación \$ 10.000.000 \$ 29.000.000

RECREACION:

INFRAESTRUCTURA: (Gastos de Inversión)

—General Mosconi: Continuación construcción Campo Municipal de Deportes y Recreación Albergue, sanitarios y vestuarios \$ 10.000.000
—Tartagal: Continuación construcción Campo Municipal de Deportes y Recreación \$ 11.000.000 \$ 21.000.000

FUNCIONAMIENTO: (Gastos Corrientes)

—Prof. Salvador Mazza: (Pocitos) proveer elementos para equipamiento Albergue y salón comedor y cocina \$ 15.000.000 \$ 15.000.000

MONTO GLOBAL DE ASISTENCIA

\$ 946.000.000

Salta, 17 de enero de 1983

LEY Nº 6050

Ministerio de Bienestar Social

VISTO lo actuado en expediente Nº 65.509/82 - Código 66 del Registro del Ministerio de Bienestar Social y el decreto nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Apruébase el convenio que forma parte de la presente ley, suscripto entre el señor Ministro de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación y el señor Gobernador de la Provincia de Salta, mediante el cual las partes convienen la participación técnico-financiera en la prosecución y terminación de las obras de reestructuración, ampliación y equipamiento del Centro Materno Infantil "Dr. Salvador Mazza" de Pocitos (provincia de Salta).

Art. 2º — Apruébase el convenio que forma parte de la presente ley, suscripto entre el señor Ministro de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación y el señor Gobernador de la Pro-

vincia de Salta, mediante el cual las partes convienen la participación técnico-financiera en la ejecución de las obras de reestructuración y ampliación de residencias médicas, vestuario, pabellón neonatología etc., del Hospital de Maternidad e Infancia.

Art. 3º — Apruébase el convenio que forma parte de la presente ley, suscripto entre el señor Ministro de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación y el señor Gobernador de la Provincia de Salta, mediante el cual las partes convienen la participación técnico-financiera en la ejecución de las obras de reestructuración y ampliación del Servicio de Guardia del Hospital "San Bernardo".

Art. 4º — Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial de Leyes y archívese.

FOLLONI (Int.) - Rodríguez (Int.) - Hoyos (Int.) - Salazar (Int.) - Plaza

Entre el señor Ministro de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación, doctor Horacio Rodríguez Castells, en representación del Gobierno Nacional, en adelante "Ministerio", por

una parte, y el señor Gobernador de la Provincia de Salta, Capitán de Navío (R) Roberto Ulloa, en representación del Gobierno de la Provincia de Salta, en adelante "Provincia", por la otra, se conviene en celebrar el presente Convenio en un todo de acuerdo a la Ley N° 18.022 y a las Normas para Formalización de Convenios aprobadas por Decreto N° 8483 que forman parte integrante del presente y a las estipulaciones siguientes:

PRIMERA: Las partes convienen la participación técnico-financiera en la prosecución y terminación de las obras de Reestructuración, Ampliación y Equipamiento del Centro Materno Infantil "Dr. Salvador Mazza" de Pocitos, Provincia de Salta, de acuerdo a la memoria descriptiva aprobada por la Subárea de Recursos Físicos dependiente del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente.

El costo total de los trabajos a ejecutar en el año en curso, se estima en la suma de Un mil trescientos millones de pesos (\$ 1.300.000.000) y serán financiados con el aporte de Un mil trescientos millones de pesos (\$ 1.300.000.000) que efectuará el Ministerio durante el año 1982, supeditado a las disponibilidades financieras derivadas del refuerzo presupuestario en trámite de aprobación ante el Ministerio de Economía de la Nación. De no concretarse favorablemente dicho refuerzo, el presente Convenio quedará resuelto de pleno derecho, una vez que el Ministerio comunique en forma fehaciente a la Provincia, tal circunstancia.

El aporte financiero que por el presente efectúa el Estado Nacional (Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación) no podrá ser afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos, si se produjesen, serán afrontados exclusivamente por la Provincia con partidas ajenas a las que se estipulan en este Convenio.

SEGUNDA: El Ministerio se obliga:

- a) Entregar a la Provincia la suma de Un mil trescientos millones de pesos (\$ 1.300.000.000) como aporte para la realización de los trabajos indicados en la Cláusula Primera, sujeto a lo expresamente pactado en dicha Cláusula.
- b) Girar el aporte comprometido de acuerdo a las disponibilidades financieras y en lo posible conforme lo requiera de la marcha de las obras.
- c) Girar los fondos comprometidos a la orden de la Provincia a la Cuenta Especial que a tal efecto ésta habilitará en el Banco de la Provincia de Salta.

TERCERA: La Provincia se obliga:

- a) Cumplir con la ejecución total de las obras de Reestructuración, Ampliación y Equipamiento del Centro Materno Infantil "Dr. Salvador Mazza", sito en Pocitos, de la Provincia de Salta, en la forma y por el procedimiento que determinan las leyes en la materia, sobre la base de la documentación presentada y aprobada por la Subárea de Recursos Físicos, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación.

- b) Llevar adelante la ejecución de los trabajos hasta su total terminación, cumplimentando los plazos previstos en la documentación aprobada.
- c) Ser responsable directo de los trabajos y encargado de la fiscalización de los mismos, sin perjuicio de la intervención de los Organismos técnicos del Ministerio en cada oportunidad que se estime necesario.
- d) Rendir cuenta de su gestión ante el Ministerio en función y/o en un todo de acuerdo a lo determinado por el Artículo 22 del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable del Tribunal de Cuentas de la Nación.

CUARTA:

- a) Si los trabajos no pudieran continuar o se suspendieran por un lapso mayor de Treinta (30) días deberá comunicarse al "Ministerio" las causas que lo determinan así como las providencias tomadas, debiendo las partes suspender la vigencia del Convenio hasta su solución, disponiendo las acciones legales que correspondan.
- b) Los Organismos técnicos del "Ministerio" representados por el Asesor de la Subárea de Recursos Físicos o por quien dicha Subárea designe, verificarán el cumplimiento de los plazos y normas estipuladas en el presente Convenio, así como toda anomalía o alteración del mismo, las que, salvo razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, determinarán la suspensión inmediata de los aportes comprometidos y la iniciación de las acciones legales que correspondan.

QUINTA: El presente Convenio entrará en vigencia luego de ser ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta.

De conformidad se firma el presente en Dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Noviembre del año mil novecientos ochenta y dos.

Roberto Augusto Ulloa, Capitán de Navío - Gobernador de Salta - Dr. Horacio M. Rodríguez Castells, Ministro de Salud Pública y Medio Ambiente.

Entre el señor Ministro de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación, doctor Horacio Rodríguez Castells, en representación del Gobierno Nacional, en adelante "Ministerio", por una parte, y el señor Gobernador de la Provincia de Salta, Capitán de Navío (R) Roberto Ulloa, en representación del Gobierno de la Provincia de Salta, en adelante "Provincia", por la otra, se conviene en celebrar el presente Convenio en un todo de acuerdo a la Ley N° 18.022 y a las Normas para Formalización de Convenios aprobadas por Decreto N° 8483/68 que forman parte integrante del presente y a las estipulaciones siguientes:

PRIMERA: Las partes convienen la participación técnico-financiera en la ejecución de las obras de Reestructuración y Ampliación de (Residencias Médicas - Vestuario - Pabellón Neonatología, etc.) del Hospital de Maternidad e Infancia, sito en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, de acuerdo

a la memoria descriptiva aprobada por la Subárea de Recursos Físicos dependiente del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente.

El costo total de los trabajos a ejecutar en el año en curso, se estima en la suma de Un mil millones de pesos (\$ 1.000.000.000) y serán financiados con el aporte de Un mil millones de pesos (\$ 1.000.000.000) que efectuará el "Ministerio" durante el año 1982.

El aporte financiero que por el presente efectúa el Estado Nacional (Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación) no podrá ser afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos, si se produjesen, serán afrontados exclusivamente por la "Provincia" con partidas ajenas a las que se estipulan en este Convenio.

SEGUNDA: El "Ministerio" se obliga:

- a) Entregar a la "Provincia" la suma de Un mil millones de pesos (\$ 1.000.000.000) como aporte para la realización de los trabajos indicados en la Cláusula Primera.
- b) Girar el aporte comprometido de acuerdo a las disponibilidades financieras y en lo posible conforme lo requiera la marcha de las obras.
- c) Girar los fondos comprometidos a la orden de la "Provincia" a la Cuenta Especial que a tal efecto ésta habilitará en el Banco de la Provincia de Salta.

TERCERA: La "Provincia" se obliga:

- a) Cumplir con la ejecución de las obras de Reestructuración y Ampliación (Residencia Médica - Vestuario - Pabellón Neonatología - etc.) del Hospital de Maternidad e Infancia, sito en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, en la forma y por el procedimiento que determinan las leyes en la materia, sobre la base de la documentación presentada y aprobada por la Subárea de Recursos Físicos, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación.
- b) Llevar adelante la ejecución de los trabajos hasta su total terminación, cumplimentando los plazos previstos en la documentación aprobada.
- c) Ser responsable directo de los trabajos y encargado de la fiscalización de los mismos, sin perjuicio de la intervención de los Organismos técnicos del "Ministerio" en cada oportunidad que se estime necesario.
- d) Rendir cuenta de su gestión ante el "Ministerio" en función y/o en un todo de acuerdo a lo determinado por el Artículo 22 del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable del Tribunal de Cuentas de la Nación.

CUARTA:

- a) Si los trabajos no pudieran continuar o se suspendieran por un lapso mayor de Treinta (30) días deberá comunicarse al "Ministerio" las causas que lo determinan así como las providencias tomadas, debiendo las partes suspender la vigencia del Convenio hasta su solución, disponiendo las acciones legales que correspondan.

- b) Los Organismos técnicos del "Ministerio" representados por el Asesor de la Subárea de Recursos Físicos o por quien dicha Subárea designe, verificarán el cumplimiento de los plazos y normas estipuladas en el presente Convenio, así como toda anomalía o alteración del mismo, las que, salvo razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, determinarán la suspensión inmediata de los aportes comprometidos y la iniciación de las acciones legales que correspondan.

QUINTA: El presente Convenio entrará en vigencia luego de ser ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta.

De conformidad se firma el presente en Dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Noviembre del año mil novecientos ochenta y dos. Roberto Augusto Ulloa, Capitán de Navío Gobernador de Salta - Dr. Horacio M. Rodríguez Castells Ministro de Salud Pública y Medio Ambiente.

Entre el señor Ministro de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación, doctor Horacio Rodríguez Castells, en representación del Gobierno Nacional, en adelante "Ministerio" por una parte, y el señor Gobernador de la Provincia de Salta, Cap. de Navío (R.) Roberto Ulloa, en representación del Gobierno de la Provincia de Salta, en adelante "Provincia", por la otra, se conviene en celebrar el presente Convenio en un todo de acuerdo a la Ley Nº 18.022 y a las Normas para Formalización de Convenios aprobadas por Decreto Nº 8483/68 que forman parte integrante del presente y a las estipulaciones siguientes:

PRIMERA: Las partes convienen la participación técnico-financiera en la ejecución de las obras de Reestructuración y Ampliación del Servicio de Guardia del Hospital "San Bernardo" de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, de acuerdo a la memoria descriptiva aprobada por la Subárea de Recursos Físicos dependiente del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente.

El costo total de los trabajos a ejecutar en el año en curso, se estima en la suma de Un mil doscientos millones de pesos (\$ 1.200.000.000) y serán financiados con el aporte de Un mil doscientos millones de pesos (\$ 1.200.000.000) que efectuará el "Ministerio" durante el año 1982, supeeditado a las disponibilidades financieras derivadas del refuerzo presupuestario en trámite de aprobación ante el Ministerio de Economía de la Nación. De no concretarse favorablemente dicho refuerzo, el presente Convenio quedará resuelto de pleno derecho, una vez que el "Ministerio" comunique en forma fehaciente a la "Provincia", tal circunstancia.

El aporte financiero que por el presente efectúa el Estado Nacional (Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación) no podrá ser afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos, si se produjesen, serán afrontados exclusivamente por la "Provincia" con partidas ajenas a las que se estipulan en este Convenio.

SEGUNDA: El "Ministerio" se obliga:

- a) Entregar a la "Provincia" la suma de Un mil doscientos millones de pesos (\$ 1.200.000.000) como aporte para la realización de los trabajos indicados en la Cláusula Primera, sujeto a lo expresamente pactado en dicha Cláusula.
- b) Girar el aporte comprometido de acuerdo a las disponibilidades financieras y en lo posible conforme lo requiera la marcha de las obras.
- c) Girar los fondos comprometidos a la orden de la "Provincia" a la Cuenta Especial que a tal efecto ésta habilitará en el Banco de la Provincia de Salta.

TERCERA: La "Provincia" se obliga:

- a) Cumplir con la ejecución de las obras de Reestructuración y Ampliación del Servicio de Guardia del Hospital "San Bernardo" de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, en la forma y por el procedimiento que determinan las leyes en la materia, sobre la base de la documentación presentada y aprobada por la Subárea de Recursos Físicos, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación.
- b) Llevar adelante la ejecución de los trabajos hasta su total terminación, cumplimentando los plazos previstos en la documentación aprobada.
- c) Ser responsable directo de los trabajos y encargado de la fiscalización de los mismos, sin perjuicio de la intervención de los Organismos técnicos del "Ministerio" en cada oportunidad que se estime necesario.
- d) Rendir cuenta de su gestión ante el "Ministerio" en función y/o en un todo de acuerdo a lo determinado por el Artículo 22 del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable del Tribunal de Cuentas de la Nación.

CUARTA:

- a) Si los trabajos no pudieran continuar o se suspendieran por un lapso mayor de Treinta (30) días deberá comunicarse al "Ministerio" las causas que lo determinan así como las providencias tomadas, debiendo las partes suspender la vigencia del Convenio hasta su solución, disponiendo las acciones legales que correspondan.
- b) Los Organismos técnicos del "Ministerio" representados por el Asesor de la Subárea de Recursos Físicos o por quien dicha Subárea designe, verificarán el cumplimiento de los plazos y normas estipuladas en el presente Convenio, así como toda anomalía o alteración del mismo, las que, salvo razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, determinarán la suspensión inmediata de los aportes comprometidos y la iniciación de las acciones legales que correspondan.

QUINTA: El presente Convenio entrará en vigencia luego de ser ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta.

De conformidad se firma el presente en Dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Noviembre del año mil novecientos ochenta y dos. Roberto Augusto Ulloa, Capitán de Navío Gobernador - Dr. Horacio M. Rodríguez Castells, Ministro de Salud Pública y Medio Ambiente.

Salta, 20 de enero de 1983

LEY Nº 6051

Ministerio de Economía

Expediente Nº 01-32.223/82.

VISTO lo actuado en expediente Nº 01-32.223/82 del Registro de Gobernación y el Decreto Nacional Nº 877/82, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — El Impuesto a los Automotores establecido en el Título Sexto del Libro Segundo del Código Fiscal, se pagará en el Ejercicio 1983 de acuerdo a los Anexos I, II, III, IV, V y VI de la presente ley.

Art. 2º — Téngase por ley de la Provincia, cumplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

FOLLONI (Int.) - Rodríguez (Int.) - Fissore (Int.) - Plaza

LICITACIONES PUBLICAS

O. P. Nº 48396

F. Nº 971

**Ministerio de Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Obras Públicas**

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1/83 del 5º Distrito para la adquisición de uniformes, equipos y elementos de seguridad: \$ 720.000.000. Precio del pliego: \$ 144.000. Plazo de entrega: 30 días hábiles. Presentación propuestas: 21 de febrero de 1983 a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

Valor al cobro \$ 120.000

e) 27 al 31-1-83

O. P. Nº 48392

F. Nº 970

**CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
SALTA**

El Consejo General de Educación de la Provincia de Salta, convoca a Licitación Pública Nº 3/83 - Resolución Nº 21 SA. Acto de apertura: día 8 de febrero de 1983 a horas 10, para la compra de artículos de limpieza con destino a Escuelas, Escuelas Albergues y Hogares Escuelas dependientes de la repartición.

Monto oficial: \$ 267.125.000.

Precio del pliego: \$ 53.000.

Venta de pliegos en Tesorería y Consultas en Departamento de Compras, Consejo General de Educación, Mitre 71 - Salta, de 7,30 a 11,30 horas.

Valor al cobro \$ 80.000

e) 27 y 28-1-83

Sección JUDICIAL

EDICTOS JUDICIALES

O. P. Nº 48395

F. Nº 13779

El Dr. Alberto D. García Cainzo, Juez de Ira. Instancia en lo C. y Comercial 2da. Nominación, Secretaria a cargo de la Dra. María Cristina Rossi de Saravia, en los autos caratulados: "Quiebra de Frigorífico Plus Vitae S.R.L. (Soc. Irregular)", Expte. Nº A-12.715/80, resuelve llamar a concurso de precios para la adjudicación en venta de los siguientes bienes: Lote Nº 1: un juego de living compuesto de un sofá, dos sillones individuales, un escritorio metálico de seis cajones, enchapado en fórmica; seis sillas tapizadas, armazón cromada; un sillón giratorio tapizado; una mesa para teléfono; una cama cucheta, compuesta de dos colchones de goma-pluma con sus respectivas almohadas; una cómoda de madera de 4 cajones; una mesa de fórmica con 6 banquetas tapizadas; un escritorio metálico de ocho cajones enchapado en fórmica. Base de este lote: \$ 24.000.000. Lote Nº 2: una mesa prensa tapa doble de madera; dos mesones grandes de madera; dos mesas de mármol; una mesa mediana de madera; un cajón de madera para chasinados (salados); dos gancheras livianas; una ganchera grande reforzada; una cocina con dos quemadores; tres mesones de mármol con pileta de acero inoxidable; dos mesas de madera chicas; un motor eléctrico bomba extractora marca Electrini Nº 7456, ganchos y dos sierras de mano. Base de este lote: \$ 40.000.000. Las ofertas deberán ser hechas de pago al cien por cien de contado al momento de la adjudicación y por lotes, pre-

sentadas en sobre cerrado al Juzgado hasta el 15 de febrero de 1983 a horas 10, con la siguiente leyenda: "Concurso de precio de venta del Frigorífico Plus Vitae S.R.L. Expte. Nº A-12.715/80. Fecha de apertura 15 de febrero de 1983 a horas 10, Juzgado Ira. Inst. C. y C. 2da. Nom.". El sobre se presentará lacrado y sin marca ni identificación visible del oferente. Los bienes podrán ser revisados los días martes y jueves de 17 a 20 horas en calle Lavalle Nº 1137 de esta ciudad. Todos los gastos que pudieran originarse por la adjudicación, traslado y transferencia de bienes, serán a cargo exclusivo del adjudicatario. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, diciembre 30 de 1982. Dra. Laura Laconi de Saravia, Secretaria.

Imp. \$ 244.000

e) 27 y 28-1-83

O. P. Nº 48266

R. S/C. Nº 2691

La doctora Nelly Caffaro de Chalabe, Juez de Ira. Instancia en lo Civil de Personas y Familia 2da. Nominación, en los autos: "Díaz, Carmen Guadalupe - Rectificación de Partida y Cambio de Nombre solicitado por Donato Díaz, Expte. Nº 37.494/82, comunica que se solicita la rectificación de nombre del menor Carmen Guadalupe Díaz, por el de Jorge Andrés Díaz, a los fines del art. 17 de la Ley 18.248. Salta, diciembre 14 de 1982. Publicación una vez por mes en el lapso de dos meses. Lilia Orellana García, Secretaria.

Sin cargo

e) 28-12-82 y 28-1-83

Sección COMERCIAL

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

O. P. Nº 48384

F. Nº 13757

Emilio Segundo Massutti, Arg. L.E. 3.349.712, hace saber que se transferirá el fondo de comercio "Casa Massutti", fábrica de soda, con domicilio en calle Mitre 1775, Salta, al señor Ramón Bernardino Esliman, Arg. L.E. 7.252.148, con domicilio en calle Mitre 1793. Oposiciones escribanía Klix Cornejo, Santiago del Estero 282, Teléf. 211925. Salta, enero de 1983.

Imp. \$ 220.000

e) 25 al 31-1-83

AVISO COMERCIAL

O. P. Nº 48394

F. Nº 13777

En expediente Nº 3104/82 caratulado "Reactivación Societaria", se tramita la reactivación

de Farmacia Mendoza Sociedad en Comandita Simple con sede social en calle Mendoza 264, Salta, ante el Registro Público de Comercio, a cargo del Dr. Emilio Cornejo Costas, Secretaria de la Dra. Mirta Avellaneda de La Torre y cuyo término de duración venció el día 4 de abril de 1980. Habiendo sido ordenado por el Juez Emilio Cornejo Costas la publicación del presente edicto por el término de ley y oposiciones por diez días, ante el Escribano Héctor Juan Saá, con domicilio en calle Santa Fe 266 de esta ciudad. Salta, 26 de enero de 1983.

CERTIFICO: que autorizo la publicación del presente edicto, por orden del señor Juez de Minas y de Registro de Comercio. Secretaria, 26 de enero de 1983. Dra. Mirta Avellaneda de La Torre, Secretaria, Registro Público de Comercio.

Imp. \$ 220.000

e) 27-1 al 2-2-83

Sección GENERAL

ASAMBLEA

O. P. Nº 48393

F. Nº 13774

CLUB ATLETICO CALCHAQUI

Asamblea General Extraordinaria

En cumplimiento de la Resolución Nº 72 de la Inspección General de Personas Jurídicas, se cita a los señores asociados a la Asamblea Extraordinaria que se llevará a cabo el día 27 de febrero de 1983, a horas 10 en Pasaje San Carlos 967, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2º Consideración Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Organo de Fiscalización de los ejercicios años 80/81/82.
- 3º Elección total de autoridades.

4º Designación de dos socios para firmar el acta.

Transcurrida una hora de la citada para la Asamblea, ésta sesionará con el número de socios presentes.

Carlos Salva
Secretario

Liborio Olarte
Presidente

Imp. \$ 80.000

e) 27 y 28-1-83

RECAUDACION

O. P. Nº 48397

RECAUDACION	
Saldo anterior	\$ 40.714.500
Recaudación del día 27-1-83	\$ 176.000
TOTAL	\$ 40.890.500

Anexo correspondiente al Boletín Oficial N°. 11.652 del 28 - 1 - 83

L E Y. N° 6051
Expte. n° 01-33.223/82

IMPUESTO A LOS AUTOMÓTORES 1983

Automóviles

-en \$-

Año	Hasta 800 Kgs.	De 800 a 1150 Kgs.	De 1150 a 1300 Kgs.	De 1300 a 1500 Kgs.	Más de 1500 Kgs.
1983	3.999.000	6.245.000	8.742.000	9.792.000	10.550.000
1982	3.599.000	5.620.000	7.668.000	8.812.000	9.504.000
1981	3.239.000	5.058.000	7.081.000	7.931.000	8.554.000
1980	2.915.000	4.552.000	6.373.000	7.138.000	7.698.000
1979	2.623.000	4.097.000	5.736.000	6.424.000	6.928.000
1978	2.351.000	3.667.000	5.162.000	5.782.000	6.235.000
1977	2.125.000	3.318.000	4.646.000	5.203.000	5.612.000
1976	1.912.000	2.986.000	4.161.000	4.663.000	5.061.000
1975	1.721.000	2.688.000	3.763.000	4.215.000	4.545.000
1974	1.549.000	2.419.000	3.367.000	3.793.000	4.091.000
1973	1.394.000	2.177.000	3.048.000	3.414.000	3.682.000
1972	1.255.000	1.959.000	2.743.000	3.072.000	3.314.000
1971	1.129.000	1.763.000	2.469.000	2.755.000	2.982.000
1970	1.016.000	1.597.000	2.222.000	2.499.000	2.684.000
1969 y Anter.	914.000	1.428.000	2.000.000	2.240.000	2.415.000

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES 1983

Camiones, Camionetas, Furgones, etc. 1)

- 5 -

Año	Hasta 1200 Kgs.	De 1200 a 2500 Kgs.	De 2500 a 4000 Kgs.	De 4000 a 7000 Kgs.	De 7000 a 10.000 Kgs.	De 10.000 a 13.000 Kgs.	De 13.000 a 16.000 Kgs.	De 16.000 a 20.000 Kgs.	Más de 20.000 Kgs.
1983	3.783.000	5.793.000	7.662.000	11.744.000	13.511.000	19.370.000	25.682.000	39.232.000	43.332.000
1982	3.405.000	5.214.000	6.896.000	10.569.000	12.159.000	17.433.000	23.114.000	35.303.000	38.993.000
1981	3.064.000	4.693.000	6.206.000	9.512.000	10.943.000	15.690.000	20.802.000	31.778.000	35.099.000
1980	2.758.000	4.223.000	5.586.000	8.561.000	9.849.000	14.121.000	18.722.000	28.600.000	31.535.000
1979	2.482.000	3.801.000	5.027.000	7.705.000	8.864.000	12.709.000	16.650.000	25.740.000	28.430.000
1978	2.234.000	3.421.000	4.524.000	6.934.000	7.978.000	11.439.000	15.165.000	23.166.000	25.597.000
1977	2.010.000	3.079.000	4.072.000	5.241.000	7.180.000	10.294.000	13.648.000	20.849.000	23.028.000
1976	1.809.000	2.771.000	3.665.000	5.617.000	6.462.000	9.264.000	12.283.000	18.764.000	20.725.000
1975	1.628.000	2.494.000	3.298.000	5.055.000	5.816.000	8.338.000	11.055.000	16.888.000	18.683.000
1974	1.465.000	2.244.000	2.968.000	4.549.000	5.234.000	7.504.000	9.949.000	15.199.000	16.788.000
1973	1.319.000	2.019.000	2.671.000	4.094.000	4.711.000	6.754.000	8.954.000	13.679.000	15.109.000
1972	1.187.000	1.818.000	2.404.000	3.685.000	4.239.000	6.078.000	8.059.000	12.311.000	13.599.000
1971	1.068.000	1.636.000	2.164.000	3.316.000	3.815.000	5.470.000	7.253.000	11.090.000	12.238.000
1970	961.000	1.473.000	1.947.000	2.965.000	3.434.000	4.923.000	6.526.000	9.972.000	11.014.000
1969 y Ant.	865.000	1.325.000	1.753.000	2.685.000	3.090.000	4.431.000	5.675.000	6.675.000	9.516.000

1) Según peso bruto máximo.

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES 1983

Colectivos
-en \$-

AÑO	Hasta 1000 Kgs.	De 1000 a 3000 Kgs.	De 3000 a 10.000 Kgs.	Más de 10.000 Kgs.
1963	3.445.000.	6.203.000	38.650.000	56.255.000
1962	3.101.000	5.562.000	34.785.000	50.638.000
1961	2.791.000	5.024.000	31.306.000	45.574.000
1960	2.512.000	4.522.000	28.175.000	41.017.000
1979	2.261.000	4.070.000	25.358.000	36.917.000
1978	2.035.000	3.663.000	22.822.000	33.224.000
1977	1.831.000	3.296.000	20.540.000	29.931.000
1976	1.642.000	2.957.000	18.486.000	26.511.000
1975	1.483.000	2.670.000	16.637.000	24.220.000
1974	1.335.000	2.403.000	14.973.000	21.798.000
1973	1.201.000	2.162.000	13.476.000	19.618.000
1972	1.081.000	1.945.000	12.128.000	17.656.000
1971	973.000	1.751.000	10.915.000	15.890.000
1970	876.000	1.576.000	9.824.000	14.801.000
1969 y Ant.	788.000	1.419.000	8.841.000	12.871.000

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES 1983

Motocicletas

-en \$-

AÑO	Hasta 100 cc.	Hasta 150 cc.	Hasta 350 cc.	Hasta 500 cc.	Hasta 750 cc.	Más de 750cc.
1933	421.000	551.000	1.445.000	1.934.000	2.745.000	4.225.000
1982	379.000	856.000	1.302.000	1.740.000	2.471.000	3.602.000
1981	341.000	771.000	1.171.000	1.566.000	2.224.000	3.422.000
1980	307.000	693.000	1.054.000	1.409.000	2.002.000	3.030.000
1979	276.000	624.000	949.000	1.269.000	1.802.000	2.772.000
1978	248.000	562.000	854.000	1.142.000	1.621.000	2.495.000
1977	223.000	505.000	768.000	1.027.000	1.459.000	2.245.000
1976	201.000	455.000	691.000	925.000	1.313.000	2.021.000
1975	181.000	409.000	622.000	832.000	1.182.000	1.818.000
1974	163.000	356.000	550.000	749.000	1.054.000	1.637.000
1973	145.000	331.000	504.000	674.000	957.000	1.473.000
1972	132.000	298.000	454.000	605.000	861.000	1.326.000
1971	119.000	268.000	408.000	545.000	775.000	1.193.000
1970	107.000	241.000	367.000	491.000	698.000	1.074.000
1969 y Ant.	95.000	217.000	330.000	442.000	628.000	955.000

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES 1963

Trailers, acoplados, semiremolques (*), etc. 1)

- en \$ -

Año	Hasta 3000 Kgs.	De 3000 a 6000 Kgs.		De 6000 a 10,000 Kgs.		De 10,000 a 15,000 Kgs.		De 15,000 a 20,000 Kgs.		De 20,000 a 25,000 Kgs.		De 25,000 a 30,000 Kgs.		De 30,000 a 35,000 Kgs.	
		6000 Kgs.	1,791,000	2,523,000	5,601,000	8,225,000	9,528,000	12,168,000	13,321,000	14,473,000	10,000 Kgs.	15,000 Kgs.	20,000 Kgs.	25,000 Kgs.	30,000 Kgs.
1963	625,000	1,791,000	2,523,000	5,601,000	8,225,000	9,528,000	12,168,000	13,321,000	14,473,000						
1962	742,000	1,612,000	2,666,000	5,041,000	7,402,000	8,675,000	10,961,000	11,989,000	13,026,000						
1961	668,000	1,451,000	2,416,000	4,537,000	6,662,000	7,718,000	9,856,000	10,730,000	11,723,000						
1960	601,000	1,336,000	2,175,000	4,083,000	5,995,000	6,946,000	8,670,000	9,711,000	10,551,000						
1979	541,000	1,175,000	1,957,000	3,675,000	5,395,000	6,251,000	7,963,000	8,740,000	9,497,000						
1978	497,000	1,057,000	1,761,000	3,307,000	4,856,000	5,626,000	7,185,000	7,866,000	8,546,000						
1977	439,000	962,000	1,585,000	2,576,000	4,371,000	5,053,000	6,466,000	7,079,000	7,651,000						
1976	394,000	856,000	1,427,000	2,679,000	3,934,000	4,557,000	5,620,000	6,371,000	6,922,000						
1975	355,000	777,000	1,284,000	2,411,000	3,540,000	4,101,000	5,238,000	5,734,000	6,230,000						
1974	319,000	694,000	1,156,000	2,170,000	3,166,000	3,691,000	4,714,000	5,161,000	5,607,000						
1973	287,000	624,000	1,040,000	1,953,000	2,857,000	3,322,000	4,242,000	4,645,000	5,045,000						
1972	259,000	562,000	936,000	1,757,000	2,581,000	2,930,000	3,818,000	4,160,000	4,541,000						
1971	233,000	505,000	842,000	1,582,000	2,323,000	2,691,000	3,436,000	3,762,000	4,007,000						
1970	209,000	455,000	758,000	1,423,000	2,090,000	2,422,000	3,093,000	3,366,000	3,576,000						
1969 y Ant.	188,000	409,000	682,000	1,281,000	1,881,000	2,179,000	2,783,000	3,047,000	3,311,000						

1) Según peso bruto máximo

(*) Los importes establecidos en esta escala corresponden a las unidades remolcadas. La unidad de tracción o arrastre tributará según los valores del grupo "camiones, camionetas, furgones, etc."

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES 1983

CASILLAS RODANTES 1)

- en \$ -

AÑO	HASTA 1000 Kgs.	MAS DE 1.000 Kgs.
1983	3.963.000	7.353.000
1982	3.566.000	6.617.000
1981	3.210.000	5.956.000
1980	2.889.000	5.360.000
1979	2.600.000	4.824.000
1978	2.340.000	4.242.000
1977	2.106.000	3.907.000
1976	1.895.000	3.517.000
1975	1.706.000	3.165.000
1974	1.535.000	2.848.000
1973	1.381.000	2.553.000
1972	1.243.000	2.307.000
1971	1.119.000	2.076.000
1970	1.007.000	1.869.000
1969 y ant.	906.000	1.682.000

1) Según peso neto. Los valores establecidos en la presente escala corresponden a casilleros antes sin propulsión propia. Las casillas autopropulsadas tributarán según el valor del vehículo sobre el que se encuentran montadas.


 DR. JORGE CÉSAR FOLLONI
 MINISTRO DE GOBIERNO,
 JUSTICIA Y EDUCACIÓN


 DR. RICARDO E. RODRÍGUEZ
 SECRETARIO DE ESTADO
 DE GOBIERNO
 MINISTERIO INTERIOR Y GOBIERNO


 SR. JOSÉ EDGARDO PLAZA
 SECRETARIO GENERAL
 DE LA GOBERNACION
 Interinamente a cargo del
 Ministerio del Bienestar Social

Ing. ALBERTO ANTONIO C. FISSORE
 Secretario de Estado de Obras Públicas
 MINISTERIO INTERIOR DE ECUADOR